

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se recuerde á las autoridades civiles la Real orden de 18 de Julio de 1850 por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado para el goce de las exenciones y prerogativas que á éstos conceden las leyes, á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo en su consecuencia se observe lo prescrito en dicha soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que la comunique á las autoridades locales de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para los fines consiguientes.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—A. Conde de Heredia Spáñola.

Comision Provincial.

Sesion de 18 de Marzo de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que el Sr. Serantes excusaba su asistencia por una desgracia de familia.

Se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose celebrar la sesion inmediata el miércoles 25 del corriente, en atencion á la solemnidad del día 26.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1879.

Hospicio.—Núm. 61.—Miguel Diaz Veguillas.—Cubre plaza.

Idem.—Núm. 137.—Ricardo Beaunton Isá del Rey.—Cubre plaza.

Idem.—Núm. 207.—José Saavedra Sanchez.—Cubre plaza.

Idem.—Núm. 245.—Rafael Rojas Gallana.—Pasa á situacion de recluta disponible.

Idem.—Núm. 246.—Eustaquio Ripoll.—Pasa á situacion de recluta disponible.

DE OTRAS PROVINCIAS.

3.ª reserva de 1874.

Oviedo.—Cangas de Tineo.—Manuel Menendez Collar.—Ingresa en caja sin recargo de ningun género, como comprendido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1879.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Devolver al Sr. Gobernador, bajo relacion, diferentes instancias remitidas por él á informe de la Comision provincial en distintas fechas, pidiendo devolución de las 2.000 pesetas entregadas por los interesados por su redencion del servicio militar, manifestándole que con arreglo á la Real orden de 29 de Mayo de 1879 es improcedente la devolución.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa á fin de que incluya en el alistamiento y sorteo del año próximo de 1881 á D. Rafael Garreta Sancho Granado, que segun manifiesta al solicitarlo así de esta Comision provincial, cumple 20 años dentro del corriente, eximiéndole de toda sancion penal en vista de su manifestacion de que ignoraba aquella circunstancia, y en atencion á su presentacion voluntaria.

Desestimar la instancia de D. Santiago Madrid y Medinero solicitando que se ordene al Ayuntamiento de Leganés celebre un sorteo supletorio para incluir en él al mozo Benigno Cluote Martin, que no lo ha sido en el alistamiento para el reemplazo del presente año, en atencion á que no consta haberse interpuesto reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de ningun mozo, y á que la que ahora se interpone no está comprendida en el art. 62 de la vigente ley de reemplazos.

Hacer constar en la presente que segun resulta de los antecedentes que se refieren á la revision de excepcion otorgadas en 1877 que tuvo lugar en el año último, el quinto núm. 240 del distrito de la Universidad, Leoncio Jaramillo, en el expresado año, excedente del cupo para activo asignado al mismo, fué declarado soldado para la reserva por no haber dado la talla de un metro 560 milímetros, subsanando así la omision de esta última circunstancia en el acta correspondiente, y expedir á su favor la certificacion que solicita.

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero próximo pasado en los siguientes:

Pesetas. Cénts.

Racion de pan.....	0'43
Idem de cebada.....	1'00
Idem de paja.....	0'38
Litro de aceite.....	1'58
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Madrid.—Que procede desestimar la instancia del Capitan General de ejército Excmo. Sr. D. Francisco Serrano pidiendo se le declare exento del pago del arbitrio municipal sobre carruajes y caballerías de lujo, en atencion á que segun resulta de lo informado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, la cuota que se le exige es únicamente por el carruaje de su propiedad, y no por los caballos que su elevada jerarquía militar le obliga á sostener.

San Lorenzo.—Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Ensebio Tornero y Carbó contra un acuerdo del Ayuntamiento prohibiendo el tránsito de carruajes y caballerías por la calle nueva, en atencion á que el acuerdo que se contraria es de la competencia del Ayuntamiento, con arreglo al párrafo 1.º del art. 72 de la ley municipal, y á resultar del informe del Alcalde que no podría consentirse al tránsito sin considerarle riesgo de los transeuntes.

Quijorna.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se observa otra equivocacion que corregir que la de figurarse 25 pesetas para material de la escuela del anejo Perales de Milla en vez de las 91'25 que tiene asignadas.

Pozuelo de Alarcon.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se consigna crédito alguno para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Teroro, y deberá subsanarse la omision del importe del recargo del 8 por 100 sobre la contribucion industrial.

Lozoyuela.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No existe la debida proporcion entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, ni figura consignada cantidad alguna por intereses de tres inscripciones procedentes del 80 por 100 de propios.

Que no existe error ni extralimitacion alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81 formados por los Ayuntamientos de Pelayos, Arganda, Alcorcon, Villa del Prado y Colmenar Viejo, ni en el adicional al ordinario del corriente ejercicio de Villa del Prado.

Madrid.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país en los reglamentos de las Sociedades tituladas La Sirena y de Tiendas de vinos de 6.ª clase, y puede por lo tanto dárseles el curso que proceda.—Que en cuanto al de la Agencia de matrimonios titulada La Nupcial, algunos de los procedimientos que se fijan, aplicables en otras naciones, no se avienen con nuestras costumbres, y varios de sus artículos no ofrecen toda la garantia y seguridad que sería de desear en asunto tan delicado.

Acto seguido se acordó designar en la forma siguiente los dias en que deben hacer la entrega del cupo de soldados que les ha correspondido en el presente reemplazo los pueblos y distritos de esta provincia, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados:

	Número de mozos sortados.....	Cupo.....
Lunes 29 de Marzo.		
Centro.....	190	80
Congreso.....	265	112
	455	192
Martes 30.		
Buenavista.....	345	147
Alcalá de Henares.....	84	35
Canillas.....	3	2
	432	184
Miércoles 31.		
Hospicio.....	310	132
Vallecas.....	37	16
Fuencarral.....	26	11
Aranjuez.....	80	34
	453	193
Jués 1.º de Abril.		
Universidad.....	414	176
Leganés.....	26	11
Ciempozuelos.....	14	6
San Agustín.....	6	3
	460	196
Viernes 2.		
Latina.....	394	167
Alcorcon.....	7	3
San Lorenzo.....	22	10
Chozas de la Sierra.....	2	1
Alcobendas.....	13	5
Hortaleza.....	8	3
	446	189
Sábado 3.		
Olmeda de la Cebolla.....	3	2
Orusco.....	3	1
Pezuela de las Torres.....	8	3
Villar del Olmo.....	9	4
Campo-Real.....	17	7
Fuente el Saz.....	8	4
Valdeolmos.....	2	1
Rivatéjada.....	3	1
Algete.....	13	6
Ajalvir.....	8	4
Daganzo.....	2	1
Meco.....	8	3
Fresno de Torote.....	3	1
Chamartin.....	12	5
Paracuellos.....	5	2
Vicálvaro.....	10	5
Villanueva del Pardillo.....	4	1
Santorcaz.....	6	3
Nuevo Baztan.....	2	1
Los Santos de la Humosa.....	11	4
Anchuelo.....	8	3
Villalvilla.....	4	2
Looches.....	9	4
Pozuelo del Rey.....	5	2
Mejorada del Campo.....	3	2
Valverde.....	4	1
Villamanrique de Tajo.....	6	3
Torrejón de Ardoz.....	27	11
Torres.....	8	3
Velilla de San Antonio.....	3	2
Cobeña.....	3	1
Camarma de Esteruelas.....	4	2
Valdeavero.....	3	1
	224	95

Pozuelo del Rey.

El presupuesto formado en este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que deseen examinarlo puedan verificarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozuelo del Rey 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Plácido Gordoy Sanz.

Pradena del Rincon.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion ó baja, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde esta fecha, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que es consiguiente y despues no serán admitidas.

Pradena del Rincon 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Luis Arquer Perez, de 18 años de edad, soltero, encuadrador, y que ha habitado en la calle de San Cipriano, núm. 1, cuarto segundo, y á Manuel Fernandez Garcia, de 18 años de edad, soltero, zapatero, y que ha estado domiciliado en la calle de Cabestreros, número 9, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuviesen conocimiento del actual paradero de dichos sujetos los conduzcan á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedarán á disposicion del mismo y resultas de la expresada causa.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á Manuel Rodriguez y Rodriguez, camarero ó mozo que ha sido del café del Brillante, para que á término de seis dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ser reconocido por los Médicos forenses por virtud de la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron causadas en 2 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—Por mandado de su señoría.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Holes y Manset, natural de Tarrasa, hijo de José y de Catalina, viudo, de 37 años, corredor de comercio, que ha vivido en la calle de las Conchas, núm. 4, piso tercero, para que en el término de 15 dias comparezca en

el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se sigue por expencion de moneda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Exhorto á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan en clase de detenido y comunicado á la cárcel de hombres de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias á Feliciano Cuesta Cristóbal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Oliva Victoria Grima y Montero, natural de Morata de Jalon, provincia de Zaragoza, hija de Romualdo y Melchora, de 24 años de edad, soltera, de oficio sastra, que ha vivido en la calle de la Justa, número 10, en compañía de Lorenzo Jaime, y es de estatura regular, morena, ojos pardos, viste gaban de merino color morado, pañuelo manton de lana oscuro, vestido de cretona oscuro floreado y pañuelo de seda blanco á la cabeza, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, que caso de ser habida dicha procesada procedan á su captura, poniéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el día 6 del actual se presentó en la estereria de D. Francisco Polo, sita en la calle de Fuencarral, núm. 57, con una carta pidiendo ocho docenas de lias que le fueron entregadas; á una mujer que el día 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta Sol, para que fuera á la misma estereria y entregase una carta que le dió, y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Manuel Gonzalez Peire, de esta vecindad, se ha acordado por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, á quien ha correspondido por repartimiento, convocar á los acreedores de dicho señor á junta que se celebrará en la sala de audiencia de

dicho Juzgado el dia 27 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde; para cuyo acto se cita por el presente á los referidos acreedores, á quienes se previene se presenten en la junta expresada con el título de su credito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Mr. Evariste Vaillaut, que segun parece vivía en fin del año último en la calle de Alcalá, núm. 72, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 13 del corriente, dictada en la seccion cuarta de la quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de 30 dias desde la fecha de dicha providencia, presenten á los síndicos D. Justo Sanz, D. Enrique Lopez Prieto y D. Epifanio Gonzalez, en el domicilio del segundo, calle del Arco de Santa María, núm. 41 triplicado, cuarto segundo de la derecha, los títulos justificativos de sus créditos, conforme preceptúa el artículo 1.102 del Código de comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el dia 23 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, F. Cabrero de Frutos.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Cantos Alcobber, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, barbilampiño, con un poco de bigote, y viste pantalon y blusa blanca de dril, gorra de piel, y de 23 años de edad, y caso de ser habido sea detenido y conducido á la cárcel de Villa á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Guadalupe, de oficio tosero, que ha vivido, sin empadronar, en la calle del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, para que en término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por lesion al niño Antonio Rico.

Se suplica á las Autoridades y se en-

carga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del domicilio de José Guadalupe, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

Por el presente se hace saber á los Sres. D. Fernando y D. Vicente Bertran de Lis que en los autos que les ha promovido D. Pedro Rovira Valdés, sobre pago de pesetas, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte el siguiente

«Auto.—Juzgado de primera instancia de Palacio.—Madrid 20 de Marzo de 1880:

Resultando que el dia 2 del corriente mes se citó y emplazó á D. Alvaro y D. Vicente Bertran de Lis para contestar la demanda origen de estos autos en el término de nueve dias, cuyo acto tuvo lugar en su domicilio y por medio del que dijo ser criado de aquellos y llamarse D. Rafael Rodriguez, quien dijo tambien no había en la casa persona alguna de la familia de los demandados, por lo que se le entregaron las copias de dicha demanda y proveido en que se acordó el emplazamiento y la cédula:

Considerando que el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que cuando la cédula de emplazamiento se haya entregado á criados, como en el presente caso, y el actor acusa la rebeldía, se le habrá por acusada, emplazándose nuevamente como se verificó en la vez primera, dando la mitad del término al demandado, lo mismo que cuando se haya entregado á vecinos ó hecho el emplazamiento por edictos, y por lo tanto la providencia de 16 del actual está arreglada á derecho;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo no há lugar á lo que se solicita en el precedente escrito, y estése á lo acordado en la mencionada providencia de 16 del corriente mes, haciéndose la nueva citacion y emplazamiento de que se trata como la vez primera, y por edictos además, fijando el término de cinco dias para la comparecencia de los emplazados á contestar la demanda.

Lo proveyó y firma el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, de que doy fe.—Francisco Galicia.—Por mi compañero Bedmar, Ramon Martinez Aguilar.»

Y para que pueda tener lugar la insercion y publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, cumpliendo con lo mandado, lo expido en Madrid á 27 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, por mi compañero Bedmar, Ramon Martinez Aguilar. 27

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Riello Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Marti, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incomunicado lo dejen en la cárcel de esta Corte á disposicion de mi autoridad.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de es-

